

AVISO 28° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, se informa que en juicio colectivo caratulado “Servicio Nacional del Consumidor con Inmobiliaria Aconcagua S.A.”, causa Rol N° C-28155-2016, tramitado ante el 28° Juzgado de Letras de Santiago, con fecha 05 de Diciembre de 2016, se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado legalmente por don Ernesto Muñoz Lamartine, Rut. 12.637.898-k, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, Santiago, en contra de Inmobiliaria Aconcagua S.A. Rut N° 96.973.290-4, representada legalmente por don Víctor Augusto Turpaus Fernández, cédula de identidad N° 8.547.997-0, ambos domiciliados en Avenida Presidente Riesco N° 5335, Piso 19, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

En síntesis, Inmobiliaria Aconcagua, es demandada por mantener en su contrato de adhesión, diversas cláusulas abusivas, y consecuentemente nulas, en conformidad con lo señalado en los artículos 16 inciso primero letras a), c) y g), en relación con el artículo N° 4 y el artículo 3° inciso primero letras a) y e), todos ellos de la Ley N° 19.496, por cuanto, su contrato de adhesión consistente en la promesa de compraventa, no se ha ajustado a los requisitos de fondo dispuestos en las normas legales citadas.

En este contexto, por medio de la presente demanda, se solicitó en lo sustantivo al tribunal: 1, Declarar admisible la demanda colectiva; 2. Declarar la abusividad y consecuente nulidad, total o parcial, según S.S. determine, de las siguientes cláusulas: (i) Respecto del contrato de adhesión consistente en el contrato de promesa de compraventa, las cláusulas segunda, quinta, octava y novena; (ii) Toda otra cláusula redactada en términos idénticos o similares que se contengan en el contrato de adhesión de la demandada, y; (iii) Toda otra cláusula que S.S. estime abusiva, que se contenga en el contrato de promesa de compraventa; 3. Ordenar la cesación de todos aquellos actos que la demandada ejecute actualmente con ocasión de las cláusulas cuya declaración de abusividad y consecuente nulidad se solicita en la demanda y, por sobre todo, ordene la cesación de cualquier cobro que pueda tener como causa las cláusulas abusivas cuya nulidad se solicita en esta demanda; 4. Ordenar, respecto de los consumidores afectados, las restituciones y prestaciones propias de la nulidad absoluta; 5. Declarar la procedencia de cualquiera otra indemnización y/o reparación que estime conforme a derecho; 6. Determinar, en la sentencia definitiva y para efectos de lo señalado en los numerales 4 y 5 anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada, conforme a los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la Ley 19.496; 7. Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos; 9. Declarar la responsabilidad infraccional de la demandada, imponiéndole, por cada consumidor afectado y por cada una de las infracciones cometidas, el máximo de las multas que contempla la Ley 19.496, o aquella(s) multa(s) que S.S. determine conforme a derecho; 10. Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496; 11. Y que se condene a la demandada al pago de las costas de la causa.

Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100.
Lo que notificó a los consumidores que se consideren afectados,
La Secretaría.